



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|---------------------------|----------|------------------------------|--|
| TOMO IV | No. 0220 | Martes, 17 de Abril del 2018 | |
| Segundo Periodo Ordinario | | Segundo Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Vicepresidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primera Secretaria:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 30 Y 31 DE ENERO DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REFERENDUM Y PLEBISCITO

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TORTURA.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.

9.- LECTURA DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ROBO.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SOCIEDAD CONYUGAL.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS HAGA UN EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE REVISEN LA ACTUACION DE SUS ELEMENTOS; Y A LA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EFECTUE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA PERCEPCION ECONOMICA DE SUS ELEMENTOS DE POLICIA VIAL.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN LA FORMULACION DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE TOMEN EN CUENTA RECOMENDACIONES PARA HACER EQUITATIVO EL REPARTO DE RECURSOS.



- 14.- ASUNTOS GENERALES; Y**
15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**, Y **SAMUEL REVELES CARRILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa, discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- Declaración inaugural del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.*
- 5.- Honores a la Bandera.*
- 6.- Lectura de la Convocatoria correspondiente al Quinto Período Extraordinario de Sesiones; y,*
- 7.- Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0184**, DE FECHA **30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**, Y **SAMUEL REVELES CARRILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que modifica la integración de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la Convocatoria pública abierta para el proceso de designación en su caso, del Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se modifica el acuerdo # 128 de fecha 05 de diciembre del 2017, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, respecto de la Convocatoria relativa al “Premio al Mérito Ambiental 2018;”y,

6.- Clausura de la Sesión.

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0185**, DE FECHA **30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA EL **DÍA 31 DE ENERO DEL 2018**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**, Y **SAMUEL REVELES CARRILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 08 MINUTOS**, LA DIPUTADA PRESIDENTA, SOLICITÓ A LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES 10, SIENDO LOS SIGUIENTES:

HERNÁNDEZ VACA PATRICIA MAYELA

OLGUÍN SERNA JULIA ARCELIA

SANDOVAL CARDONA CARLOS ALBERTO

DOMÍNGUEZ LUNA SANTIAGO

OROPEZA MUÑOZ LORENA ESPERANZA

ORTEGA CORTÉS MARÍA ELENA

BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN

REVELES CARRILLO SAMUEL

GONZÁLEZ MARTÍNEZ MA. GUADALUPE

MEDINA LIZALDE JOSÉ LUIS

POR LO QUE NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; CITANDO VÍA OFICIO PARA EL DÍA **PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|---|
| 01 | Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | Solicitan de esta Legislatura, se les informe sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, relativos a la armonización del marco jurídico y la asignación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen. |
| 02 | Ciudadano Manuel Rosales Pérez, Presidente Municipal con Licencia de Chalchihuites, Zac. | Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para que con base en el Juicio TRIJEZ – JDC – 17/2018, para la protección de los derechos político - electorales del Ciudadano, el Cabildo autorice su reincorporación al cargo de Presidente Municipal. |
| 03 | Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. | Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo celebrada el día 31 de diciembre del 2017. |
| 04 | Presidencias Municipales de Jalpa y Valparaíso, Zac. | Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017. |
| 05 | Ciudadana Mayra Rosario Rubalcava Covarrubias, Síndica Municipal de Apozol, Zac., | Remite escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura, se le requiera al Secretario de Gobierno Municipal, copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo de los días 28 de marzo y 02 de abril del 2018, en las que se autorizó la Licencia por tiempo determinado para separarse del cargo al Presidente Municipal Propietario; y en la que el Presidente Municipal Suplente declinó asumir el cargo, para que esta Legislatura valore la situación prevaleciente. |
| 06 | Presidencia Municipal de Calera, Zac. | Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo de Calera Víctor Rosales, Zac. |
| 07 | | |

| | | |
|----|---|--|
| | Auditoría Superior del Estado. | Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Huanusco, Zac. |
| 08 | Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac. | Envían copias certificadas de las Actas de 8 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 03 de diciembre del 2017, y el 02 de abril del año en curso. |
| 09 | Tribunal Superior de Justicia del Estado. | <p>Informan a esta Legislatura, que por Acuerdo del Pleno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se crea el Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Pinos, el cual iniciará funciones el día 16 de abril del año en curso; y, 2) Se suprime el Juzgado Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital, a partir del 16 de abril del 2018. |

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración soberanía, la presente Iniciativa de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde tiempos muy antiguos el hombre descubrió que por medio del dolor y el sufrimiento de otros, podía conseguir ciertos beneficios, a través del miedo a estos, lo que se aplicaba como una sanción provocando un efecto mental coercitivo obligando a conducirse de cierta manera, y en muchas ocasiones en contra de su propia voluntad.

La tortura se empezó a utilizar como una herramienta para mantener el orden y estabilidad de los pueblos antiguos. Así podemos encontrar innumerables ejemplos en los cuales por medio de esta práctica, algunos pueblos fueron adquiriendo poder y jerarquía sobre otros.

La acumulación de poder resulta tan atractiva para el individuo y la coacción por medio de la tortura, tan efectiva y poco costosa, que se convierte en la práctica más recurrente, asimismo, para obtener aquello deseado, sin tener un derecho legítimo; es aquí donde nace el concepto de tortura.

Entendiendo por tortura: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se



considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”¹

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica, concepto definido en el Protocolo de Estambul.

La prohibición de la tortura fue incluida por primera vez en un documento internacional mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. A dicho instrumento le siguieron otros como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que se aprobó en 1950, y la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas de 1984.

En la actualidad existen diversas organizaciones internacionales y nacionales que durante varios años han luchado por el respeto a los derechos humanos y la erradicación de la violencia y la tortura, como es el caso en México, es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En nuestro país, así como en muchos otros, nos encontramos que la dificultad para combatir los abusos a los derechos humanos, recae principalmente en el hecho de que nuestras leyes son confusas, ineficaces, o inexistentes, razón por la cual los encargados de impartir justicia se ven inmersos en serios problemas para aplicar la ley.

Por otro lado, la inexistencia de medidas de seguridad que prevengan este tipo de prácticas, la corrupción dentro de los organismos judiciales y la casi nula denuncia de estos delitos provocada por la inseguridad y el miedo a las represalias, provocan que el combate de éstas, sea mínimo.

El pasado 26 de junio de 2017 se promulgó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En sus artículos transitorios, como en el tercero nos da un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor para que la legislatura armonice su marco jurídico de conformidad con el mismo.

El artículo transitorio cuarto señala que se deberán adoptar y publicar los protocolos y criterios a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación aunado a ello, dentro de los noventa días posteriores al cumplimiento del plazo anterior señalando la fiscalía deberán poner en marcha sus registros correspondientes y operar la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura

¹ Naciones Unidas Derechos Humanos. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General de 1984.

En el artículo transitorio séptimo señala que se deberán iniciar los programas de capacitación continua de sus servidores públicos conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación.

Por lo que los plazos ya se vencieron y urge armonizar ante esta problemática que se vive en la entidad.

El objetivo es contundente y consiste en establecer de una manera clara, las responsabilidades con las que contará cada autoridad federal, estatal y municipal para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sancionarlos.

Esta Ley en nuestro Estado permite establecer la labor que tendrán las autoridades en su implementación, en particular la Fiscalía General del Estado ya que ahí se concentran el grueso de las investigaciones penales, los procesos, la población penitenciaria, los operativos policiales; espacios donde pueden perpetrarse estas nefastas prácticas.

En los últimos años en Zacatecas se han presentado 59 denuncias de tortura ante las agencias del Ministerio Público de la entidad; cifra registrada en las estadísticas del Secretariado Nacional de Seguridad Pública.

Datos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas ha informado de las quejas por presuntas torturas de policías municipales, como son descargas eléctricas, cabezazos, rotura de dientes, puñetazos, rodillazos, patadas, golpes, etc. lo que en los últimos tres años ha habido 125 quejas en este sentido, así como detenciones arbitrarias y los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo encabezan la lista con mayor número.²

Recordemos que en materia de derechos humanos, para combatir la tortura se debe cumplir con tres aspectos: la prevención; el cumplimiento y la sanción, y la reparación.

Con esta nueva herramienta se dará una la lucha contundente contra la tortura fomentando manera decidida su denuncia, se fortalecerá la investigación y se hará rendir cuentas a los responsables sin dejar a las víctimas desprotegidas, además de apoyarlas en su recuperación.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, someto a su la elevada consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa:

² La jornada zacatecas, 14 de marzo de 2018. portada: principales, sociedad y justicia. Descargas eléctricas y golpizas, quejas contra policías municipales: cdhez

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto respetar, proteger, garantizar y promover en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el territorio del Estado de Zacatecas en materia de fuero común, así como:

- I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y
- III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, el delito de Tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala la legislación penal vigente.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Dictamen médico-psicológico: La examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o

independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura.

- III. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y otras autoridades encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública a nivel federal, local o municipal.
- IV. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.
- V. La Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VI. La Ley: La Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Zacatecas.
- VII. Lugar de privación de libertad: Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.
- VIII. Privación de la libertad: Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.
- IX. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de Estado de Zacatecas.
- X. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluyendo las administraciones centralizadas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial
- XI. Peritos Independientes: Aquellas personas que realizan dictámenes médicos, psicológicos o de otra índole recurriendo a sus conocimientos profesionales y especializados en la materia correspondiente, y que no pertenezcan a ninguna institución pública del Estado
- XII. Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

- I. **Dignidad humana:** Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad

- personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;
- II. **Debida diligencia:** Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;
 - III. **Enfoque diferencial y especializado:** Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;
 - IV. **No revictimización:** La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que, de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;
 - V. **Perspectiva de género:** En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;
 - VI. **Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable; y
 - VII. **Prohibición absoluta:** La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

CAPITULO II

DEL DELITO

Artículo 7.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;



- II. Cometa una conducta que sea tendiente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 8.- También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 9.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.

Artículo 10.- La autoridad ministerial al tener conocimiento o razones fundadas de que existen indicios o evidencias de que se ejerció tortura en la obtención de información, en la declaración de cualquier persona o confesión de la persona indiciada iniciara de oficio la averiguación correspondiente.

Artículo 11.- El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.

Artículo 12.- Las contravenciones a las disposiciones que prevé esta Ley cometidas por Servidores Públicos, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, civil, penal.

Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación.

Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.

Artículo 15.- Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

Artículo 16.- Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente:

- I. La duración de la conducta;
- II. Los medios comisivos;
- III. Las secuelas en la Víctima;
- IV. La condición de salud de la Víctima;
- V. La edad de la Víctima;
- VI. El sexo de la Víctima; y
- VII. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.



Artículo 17.- No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable.

Artículo 18.- No procederá la libertad condicionada a personas sentenciadas por la comisión del delito de tortura.

Artículo 19.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en la presente Ley.

Tratándose del particular, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

Artículo 20.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. La Víctima sea una mujer gestante;
- III. La Víctima sea una persona con discapacidad;
- IV. La Víctima sea persona adulta mayor;
- V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;
- VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
- VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
o
- IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Artículo 21.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN



Artículo 22.- La Fiscalía, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura;
- II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos;
- III. Realizar el registro del hecho en el Registro Estatal;
- IV. Informarán a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;
- V. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;
- VI. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;
- VII. Informar a la Víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos.
- VIII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos;
- IX. Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular; y

Artículo 23.- En la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, se deberán observar las directrices señaladas en esta Ley y en la Ley General y en el Protocolo de Estambul; así como el cumplimiento de los más altos estándares internacionales de la materia.

Las Víctimas tendrán derecho a ser examinadas por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

Artículo 24.- Las Víctimas de los delitos previstos en esta Ley tienen derecho a presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes.

No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes.

Artículo 25.- En todos los casos en los que las Víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán recabar el consentimiento informado o la negativa, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que ésta no pueda prestarlo en razón de las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 26.- La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:

- I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;
- II. Cuando la Víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien



- ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;
- III. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable Víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización;
 - IV. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la Víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y
 - V. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.

Artículo 27.- Cuando el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o de cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como Víctima a una mujer, una niña, un niño o un adolescente, preferentemente deben realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la Víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos.

Artículo 28.- En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica será proporcionada por un médico especialista en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la Víctima elija, o de cualquier otra especialidad que sea requerida y de conformidad con los principios establecidos en los protocolos con perspectiva de género en la materia.

Artículo 29.- Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a su defensor o a quien ésta designe.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FISCALÍA

Artículo 30.- Las Fiscalía tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley;
- II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en esta Ley;
- III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los



- delitos previstos en esta Ley;
- V. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
 - VI. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable;
 - VII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
 - VIII. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura;
 - IX. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en esta Ley; y
 - X. Las demás que dispongan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Artículo 30.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

- I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de toda practica que atente contra la integridad de las personas, privilegiando la difusión de programas y acciones que protejan a toda persona con cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran la Fiscalía, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales en la materia;
- III. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia toda persona, y especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;

Artículo 31.- Con el objeto de fomentar una cultura de prevención de la tortura; la Fiscalía General de Justicia, la Secretaria de Seguridad Pública, así como las direcciones de seguridad pública municipal en el ámbito de su competencia implementaran:

- I. Organizar y desarrollar programas de capacitación y formación de los servidores públicos en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de una ética profesional.
- II. Profesionalizar en sus funciones específicas a los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión;
- III. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Fiscalía, la Secretaria de Seguridad Publica, y las Instituciones Policiales.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaria General de Gobierno del Estado la difusión de las políticas públicas



en materia de prevención de la tortura, respetando los derechos humanos; así como la publicación de documentos que deriven de la aplicación de la presente ley.

Artículo 33.- Para la atención de presuntas violaciones a los derechos humanos, las autoridades correspondientes permitirán la visita al personal autorizado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previa acreditación, a los separos y centros penitenciarios de la Entidad.

Artículo 34.- Para llevar a cabo las acciones a las que alude este Capítulo, las dependencias citadas, celebraran convenios de coordinación. En la implementación de la prevención de la tortura y demás acciones que deriven de esta ley, deberán colaborar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI

DE LA REPARACIÓN Y PROTECCION INTEGRAL

A LAS VÍCTIMAS

Artículo 35.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no petición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

Artículo 36.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a la protección el Estado a través de las autoridades respectivas, lo que incluye el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de Víctima.

Las medidas de protección antes referidas se deberán implementar con base en los principios contenidos en la Ley General y Estatal de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., A 16 DE ABRIL DE 2018



DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.2

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Samuel Reveles Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de la H. LXII Legislatura Estatal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de referéndum y plebiscito al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de octubre del año 2016, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentamos una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas y al Código Urbano del Estado de Zacatecas, con relación a la revocación de mandato, referéndum y plebiscito.

Hasta el día de hoy las comisiones correspondientes no han emitido dictamen alguno respecto a esta iniciativa. Solo se fijó postura respecto al tema de revocación de mandato argumentando que este Congreso estaba imposibilitado para legislar en la materia a nivel local, respondiendo que en todo caso nos limitaríamos a exhortar al Legislativo Federal para que planteara el tema y pudieran legislar al respecto, haciendo de lado otros dos temas que estaban enmarcados en la misma iniciativa: *referéndum y plebiscito*. De éstos no se dijo



absolutamente nada, y lo más sorprendente de esto, es que ni las fuerzas que nos decimos ser progresistas en esta Legislatura nos preocupamos por el destino de esta iniciativa, la ignoramos como fueron ignoradas muchas otras que posteriormente se presentaron, reacción contraria, produjo el tema de eliminación del fuero constitucional.

Si bien sabíamos que nuestra propuesta no era extremadamente radical, si consideramos que con estas reformas y adiciones a la ley en la materia, pretendíamos fortalecer la transformación de la vida democrática de los zacatecanos y contribuir a la distensión que se genera entre gobierno y gobernados con relación a las inconformidades que surgen respecto a acciones gubernamentales que lastiman interés colectivos de la ciudadanía, sin embargo nuestra propuesta no fue atendida.

Desde el movimiento de independencia en México, el país buscaba democratizarse con el fin de liberarse del yugo que nos tenía impuesto la corona española. La transición no fue fácil, pues aún habiéndose consumado la independencia, ese sistema monárquico insistía en subsistir con Agustín de Iturbide y más tarde, con Maximiliano de Habsburgo. Benito Juárez es quien apuntala la república con sus leyes de reforma, triunfando la corriente liberal sobre la conservadora, permitiendo instituir una nueva organización social y política en México. No obstante que, desde 1824, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no fue sino hasta 1857 cuando se consagró en el pensamiento colectivo de que el Poder emana del Pueblo, y éste, ejerce su soberanía mediante estos tres poderes,

Más tarde la Constitución Política de 1917, ratifica estos principios y hasta la fecha siguen vigentes.

La soberanía del país ha venido consolidándose y congruente con ello, aún y cuando el pueblo confiere el poder en las figuras arriba señaladas, nuestra Constitución Política del Estado prevé instrumentos legales tales como el referéndum y plebiscito que sirven para revocar alguna norma del legislativo o acción del Ejecutivo en perjuicio del pueblo.

Sin embargo, la materia no es un tema acabado y los derechos, tanto de referéndum como el de plebiscito, no han sido ejercidos a cabalidad por varias razones, entre otras, por una clara contradicción que existe entre la norma primaria y secundaria; por un lado la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, en su artículo 3 señala que *“En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de*

iniciativa, producirán efectos vinculativos (sic) u obligatorios para las autoridades”, lo que significa que las autoridades pueden hacer caso omiso de las decisiones que el pueblo tome, asumiéndolas como una simple “opinión”, cuando en la Constitución Política del Estado en el artículo 46, para el caso de plebiscito, el resultado si establece carácter vinculante para las autoridades tal como se transcribe:

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio (sic) para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

No obstante este carácter vinculante que lo consagra nuestra Carta Magna Local, lograrlo es muy complejo pues se requiere la participación del cuarenta por ciento de la lista nominal de electores, y por las fluctuaciones que este padrón frecuentemente tiene, resulta casi imposible reunir la cantidad de firmas requeridas, convirtiéndose en una razón más que impiden el pleno ejercicio de los derechos de referéndum y plebiscito.

El objetivo de esta iniciativa es establecer el carácter vinculante de los resultados del referéndum y plebiscito por medio de un cálculo basado en el número de votos efectivos de la última elección en el Estado y no en el total de la lista nominal de electores; así mismo bajar el umbral del 2 al 1% de ciudadanos con derecho a solicitar a la Legislatura convoque a referéndum o plebiscito; y finalmente plasmar la obligación para que las autoridades en materia de obra pública acaten los resultados del plebiscito.

Esta iniciativa se presenta por segunda vez en esta Legislatura con la diferencia de haber omitido la revocación de mandato por las causas arriba señaladas, y la presento porque estoy convencido que **la participación ciudadana es una expresión democrática que necesitamos instrumentar para consolidarla, y a la par, legitimar las actividades gubernamentales.** De esta forma asumiremos un verdadero compromiso con la democracia para promover una real y asequible participación ciudadana en el quehacer público, pues como lo afirmábamos en la exposición de motivos de la iniciativa original a la que hago referencia

“La participación (ciudadana) en los proyectos y políticas públicas es benéfica por varias razones: fortalece no sólo los proyectos o políticas, sino a los mismos servidores públicos, el

gobierno y la comunidad misma. Ésta ayuda a crear tejido social y a fortalecerlo donde ya existe. La participación empodera a los ciudadanos y a las comunidades, lo que genera desarrollo personal y promueve el diálogo público. Además, puede robustecer el sentido de pertenencia de una comunidad y crear redes de usuarios o vecinos que retroalimenten la implementación de los programas, o incluso, apoyen a los gobiernos con la labor informativa dentro de la comunidad”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y como en la iniciativa en referencia lo señalábamos, el principal obstáculo en nuestro país respecto a la participación ciudadana es la falta de una ingeniería legal que la regule, la institucionalice y la coordine, por lo que, se somete a la consideración de esta H. LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman**, la fracción IV del párrafo quinto y el párrafo séptimo del artículo 45; los párrafos tercero y quinto del artículo 46; y la fracción IV del artículo 47 de la **Constitución Política del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue.

Artículo 45. El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

...

...

...

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

I...

II...

III...



IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley.

...

Cuando la participación total en el referéndum sea **del cincuenta** por ciento **más uno del número de votos efectivos en la última elección en el Estado**, el resultado será **vinculante** para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

...

Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito; **sólo serán objeto en este tipo de consulta ciudadana, la realización de obras públicas y servicios, donde la ciudadanía manifieste inconformidad.**

...

Cuando la participación total en el plebiscito sea **del cincuenta por ciento más uno del número total de votos efectivos en la última elección en el Estado, Distrito o Municipio**, el resultado será **vinculante** para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 47. La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:

I...

II...

III...

IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.



...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los incisos a y b de la fracción IV del artículo 15 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue

Artículo 15.

Solicitantes de Referéndum

I...

I...

II...

III...

IV. Los ciudadanos zacatecanos:

a). Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes constituyan por lo menos el **uno** por ciento, del **número de votos efectivos en la última elección**; y

b). Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan por lo menos el **uno** por ciento del **número de votos efectivos en la última elección**, tratándose de leyes estatales.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** la fracción XIII al artículo 2; se **reforman** las fracciones VII del artículo 3; XXXVII del artículo 8; se adiciona la fracción VIII al artículo 14; y se reforman las fracciones XVI del artículo 19; y XXI del artículo 22, del **Código Urbano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue

Artículo 2. Se declara de utilidad pública:

I a la XII...

XIII. Asumir las determinaciones ciudadanas que se deriven del plebiscito en materia de obras y servicios públicos.



Artículo 3. La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

I a la VI...

VII. La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; **y la partición y determinaciones sobre la conveniencia, viabilidad de las obras que el Estado y Municipios pretendan realizar en sus respectivas jurisdicciones, mediante las determinaciones que resulten de un plebiscito.**

VIII a la XX...

Artículo 8. Las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y constancias que establece este Código, deberán tomar en cuenta, en su caso, los siguientes aspectos:

I a la XXXVI...

XXXVII. Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de la legislación y programas en materia de desarrollo urbano, vivienda y demás disposiciones jurídicas aplicables; **así como las derivadas de la consulta popular denominada plebiscito.**

Artículo 14. Para la aplicación de este Código, son autoridades competentes:

I a la VII...

VIII. El Instituto Nacional Electoral, sólo en materia de plebiscito, cuyos resultados son vinculantes para las autoridades, referente a obras públicas.

Artículo 19. El Gobernador del Estado, tendrá las siguientes facultades:



I a la XV...

XXVI. Aplicar y hacer cumplir el presente Código y las demás disposiciones que regulen la materia, **así como los resultados en materia de plebiscito en materia de obras públicas.**

Artículo 22. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I a la XX...

XXI. Autorizar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento por parte de los fraccionadores o promoventes de condominio, de las obligaciones que les señala este Código y la autorización correspondiente; **así como observar y ejecutar las determinaciones provenientes del plebiscito, que conforme a la ley en la materia se realicen;**

XXII a la XLV...

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 abril de 2018.

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO.



4.3

HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Modifica diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Zacatecas en materia Tortura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tortura ha sido considerada como un acto que agravia a la humanidad en cuanto es uno de los delitos que destruye lo máspreciado de la persona humana; su dignidad, de ahí que en diversas legislaciones se haya considerado como un crimen de lesa humanidad.

La prohibición de la tortura fue incluida por primera vez en un documento internacional mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. A dicho instrumento le siguieron otros como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que se aprobó en 1950, y la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas de 1984.

La lucha contra la tortura ha sido permanente desde mediados del siglo pasado, por lo que con la reciente aprobación el pasado 26 de junio de 2017 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, representa un gran logro en la materia para nuestro país pues dota del marco jurídico necesario para combatir dicho delito.

Este gran avance en legislación no será posible si los estados no adecuan su legislación y ordenamientos en la materia, ya que la parte más importante radica en el hecho de armonizar las sanciones y el tipo penal del delito de tortura.

En el artículo tercer transitorio de la Ley General se estableció el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor para que la legislatura de cada entidad federativa armonizara su marco jurídico de conformidad a la propia ley.



En el Código Penal de Zacatecas se encuentra tipificado el delito de tortura, sin embargo, ha quedado rebasado por el tipo penal que establece la Ley General, lo mismo ocurre con las sanciones previstas para castigar el delito en comento, por lo que es urgente su armonización legislativa.

Al haber duplicidad de la sanción y del tipo penal se propicia la incertidumbre jurídica a la víctima y al juzgador, además impide el acceso al imputado al debido proceso.

Por lo anterior y aras de adecuar nuestra normatividad a la Ley General de la materia presento ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Zacatecas en materia de Tortura.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 371 y se adicionan las fracciones I, II y III del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 373 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

TORTURA

Artículo 371 Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días de multa al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones y/o con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendiente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.



No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 372 ...

Artículo 373 Se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa al particular que cometa algunas de las conductas descritas en el artículo 371 con cualquier grado de autoría o participación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 16 de ABRIL de 2018.

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentadas por las Diputadas Guadalupe Isadora Santivañez Ríos y Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se dio lectura a una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de acoso sexual, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0690, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

***PRIMERO.** El Estado concentra su ejercicio en la protección y defensa de los derechos de todos sus integrantes. La composición plural de sus elementos le exige contar con*



normas y acciones acordes a las demandas y necesidades de cada sujeto, sector u organización.

SEGUNDO. *Dentro de nuestra sociedad se presentan acciones que afectan con mayor facilidad e impacto los derechos de mujeres y menores de edad, por lo que es ineludible promover las acciones para prevenir y sancionar estas conductas.*

TERCERO. *Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.*

Dicha institución, menciona que dentro de los deberes que el Estado debe adoptar para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, debe considerarse la inclusión en la legislación de normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como de prácticas que eliminen situaciones jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

CUARTO. *Hombres y mujeres están expuestos a padecer situaciones y conductas que perjudican la integridad personal. En el caso de las mujeres, la desigual relación de poder existente que tienen respecto de los hombres en el conjunto de la sociedad, en el espacio laboral hace que la violencia no solo la padezcan por parte de personas, que son sus superiores jerárquicos, sino también de manera generalizada por sus pares, subordinados, e incluso en ocasiones por personas externas al lugar de trabajo (usuarias, clientes o proveedoras de bienes o servicios).*

Esto es, la violencia en el espacio laboral tiene como una de sus bases principales las relaciones sociales que se estructuran a partir del género, en las cuales las mujeres resultan más afectadas por su situación de discriminación y subordinación que viven en todo el sistema social. De ahí que, como lo muestran diversos estudios, las mujeres sean en con mayor frecuencia que los hombres víctimas de violencia laboral.

QUINTO. *El hostigamiento y el acoso sexual constituyen formas de violencia de género que se utiliza como un medio para controlar, humillar y denigrar a la persona que carece de poder, situación en la que se encuentran más frecuentemente las mujeres.*

Se trata de conductas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas por la persona a quien va dirigida, que surge de o en la relación de trabajo y que da por resultado la degradación y humillación de dicha persona, generando un ambiente de trabajo hostil³.

SEXO. *La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), 5 levantada por el INEGI, registra que en México el 12% de las mujeres que trabajan fuera de casa sufren de algún tipo de violencia o acoso sexual⁴.*

SÉPTIMO. *Como podemos ver, es de suma importancia que desde nuestra facultad como poder legislativo, tomemos medidas para sancionar la violencia física y sexual que se concentra en la procuración e impartición de justicia. Lo anterior, después de la prevención, permite maximizar resultados, así como el impacto que la sociedad espera para inhibir este tipo de conductas.*

Estas manifestaciones de violencia, atentan contra la integridad emocional, física y sexual de las víctimas, así como la estabilidad de la familia, repercutiendo en consecuencia en el orden social.

Lo anterior no debe prevalecer dada la evolución social y el bien jurídico que se tutela, así como las consecuencias que este tipo de acciones provocan en la víctima y la sociedad.

OCTAVO. *Como ya se hizo mención, el deber del Estado debe concentrarse en proteger a la ciudadanía y garantizar por todos los medios su seguridad y estabilidad física y emocional.*

Como Poder Legislativo estamos obligados a estudiar el contexto social y transformar la ley a fin de inhibir la comisión de delitos y sobre todo garantizar la efectiva protección a través de la impartición de justicia.

NOVENO. *De esta manera no solo se reestructura la norma en beneficio de la ciudadanía, sino que se particulariza su aplicación atendiendo los distintos supuestos o circunstancias bajo las cuales puede presentarse la conducta delictiva. Además, se*

³ Acevedo, Doris; Biaggii, Yajaira y Borges, Glanés (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer [online]. 2009, vol.14, n.32, pp. 163-182

⁴ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), Tabuladores básicos. Estados Unidos Mexicanos, INEGI, 2008, p. 64.

garantiza la impartición de justicia, toda vez que, al incorporar la persecución de oficio, se impide que los posibles agresores induzcan el perdón y con ello sigan delinquiendo; a su vez, se contempla con mayor amplitud el delito de hostigamiento y acoso sexual, para combatir este problema dirigido a los individuos y previniendo la comisión delitos de mayor impacto.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de acoso sexual, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presento la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1371, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

CUARTO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres, es una forma de discriminación y una violación a sus derechos humanos. Impide alcanzar una plena realización personal y obstaculiza su desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra las mujeres ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación que continua en nuestras sociedades.⁵

Al respecto, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por ello, prevé medidas y políticas encaminadas a eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, entre ellas:

⁵ PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. 2006.

- *Consagrar, en las constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.*
- *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.*
- *Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*
- *Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.*
- *Todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.*
- *Todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.*

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" condena toda forma de violencia contra la mujer e insta a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla.

De esta manera, prevé llevar a cabo las siguientes acciones:

- *Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.*
- *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.*

En ese sentido, uno de los fenómenos sociales que violencia los derechos humanos de las mujeres, son los delitos cometidos en contra de su libertad sexual. Mediante los cuales, se ve coactada la libertad de decidir en cada caso si se acepta o no un acto, el

derecho de su libre autodeterminación y desarrollo psicosexual e, incluso, su asertividad y libre albedrío como parte de su dignidad humana.

*Según las estimaciones puntuales de los datos que arrojó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus tabuladores básicos, pertenecientes a la **Distribución de mujeres de 15 años y más por condición, tipo, clase y situación de violencia en el ámbito comunitario según periodo de referencia 2016**, se desprende que en Zacatecas, de un total de 589,858 mujeres encuestadas, se presentaron con incidentes de violencia sexual la cantidad de 5,661.*

Por esa razón, es preciso establecer medidas legislativas que contemplen agravantes en delitos contra la libertad sexual cometidos hacia las mujeres en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

QUINTO. Considerando que ambas iniciativas proponen la modificación de las mismas disposiciones legales y se refieren al mismo tipo penal, con fundamento en lo previsto en los artículos 56 y 125 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión se aboca al análisis conjunto de las propuestas formuladas.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de acoso y hostigamiento sexual.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Esta Comisión de Dictamen se aboca al análisis minucioso de las iniciativas recibidas, virtud a ello, estimamos necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver respecto de las iniciativas presentadas para reformar el Código Penal del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 65 fracción I y XXIII, de la Constitución Política del Estado, y 17 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, disposiciones que a la letra precisan lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:



Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXII. ...

XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

Artículo 17. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por otra parte, para el trámite legislativo correspondiente, la Ley Orgánica establece en su artículo 139 fracción I las facultades de la comisión de Seguridad Pública y Justicia para conocer y resolver respecto de la iniciativa estudiada.

Señalando textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 139. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia el conocimiento y dictamen de los asuntos referentes a:

I. La legislación en materia de seguridad pública, prevención del delito, procuración, impartición y administración de justicia, operación de las corporaciones de policía, protección civil, readaptación social y profesionalización policial, así como la relacionada con la mediación o los mecanismos alternos de solución de conflictos;

Con fundamento en las disposiciones transcritas, esta Representación Popular, a través de las Comisión Legislativa que suscribe, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. ACOSO SEXUAL. El acoso sexual es la acción en la cual se agrede física y verbalmente a una persona, en cuestiones de índole sexual con el fin de atentar contra su integridad. Actualmente el tema del acoso sexual es de gran importancia no sólo a nivel nacional, sino mundial, ya que en los últimos años la mayoría de los países han legislado contra su práctica, siendo muy pocos los que aún lo consideran como algo “legal” o “piropo”.

En el caso de México del año 2007, hasta el 2012 se habían modificado dieciocho legislaciones penales en temas de acoso sexual, el resto del país solo aparece la figura jurídica del hostigamiento sexual, la cual se tipifica de igual manera que en el Código Penal Federal, donde se adiciono desde principios de 1991.



De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define las conductas de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 13.- El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

*El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Como se describe el acoso sexual en la Ley General mencionada, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Esta comisión de dictamen cree pertinente la adición de la figura penal del acoso sexual, lamentablemente la violencia sexual en México se agudizó durante los primeros seis meses de este año, según estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, muestran que durante el primer semestre de 2017 se denunciaron en el país 16,631 delitos sexuales, de los cuales 6,444 fueron casos de violación.

Lo que indica que se presentaron 92.4 denuncias por delitos sexuales cada día, representa un caso cada 16 minutos en promedio, Estas estadísticas muestran que entre 2015 y 2017 las denuncias por delitos sexuales violación abuso y hostigamiento sexual, pederastia, pornografía infantil, entre otros tuvieron un crecimiento del 12%.

TERCERO. ELEMENTOS DEL TIPO. Dentro de la importancia de legislar sobre el acoso sexual, va de la mano, la redacción adecuada de un tipo de delito que verdaderamente cumpla la función para la que fue creada, por ello no se debe dejar de lado ningún elemento en la conducta del acoso sexual.

En este caso la conducta a sancionar es “llevar a conductas verbales, físicas de carácter sexual indeseables para quien las recibe”, debe existir un elemento típico subjetivo consistente en que dicha conducta, sea de carácter indeseable; por indeseable debemos entender, que lastime al ofendido y ello la o lo lleve a denunciar ante las instancias competentes; para cumplir con el elemento de Antijuricidad, la conducta debe estar sancionada por una norma penal que tutela el bien jurídico de la libertad sexual, que es la finalidad de este dictamen; los delitos de naturaleza sexual carecen del elemento de culpabilidad, ya que solo puede configurarse dolosamente, pues al momento de realizarlos llevan toda la intención de hacerlo, y finalmente cumple con la punibilidad, que es la pena que se impondrá al sujeto activo.

Como dictaminadora sabemos que en la presente conducta el bien jurídico – penal protegido, es la libertad sexual en especial con lesiones a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad que pueden inferirse al sujeto pasivo, por lo tanto al momento de realizar el análisis objetivo para la dictaminación de estas iniciativas se cuidó la constitución del tipo que se presenta.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS.

La primera iniciativa que se presenta es la de la Diputada Isadora Santivañez, la cual nos sirve de base en el estudio que se realiza, a la propuesta se le hacen algunas modificaciones con la finalidad de dejar muy claro y cuidar con la protección que tienen los seres humanos de desarrollarse libremente, por tanto se quita la frase “*quien en más de una ocasión*”, ya que no se debe exponer a la víctima a que sea agredida por dos o más ocasiones; se agrega la frase “*indeseable para quien las recibe, con independencia de que se cause o no daño físico o psicológico*” que aunque la iniciativa lo contenía, con la inclusión de la palabra “*con independencia*”, queda claro;

Las sanciones quedan igual a las planteadas por la diputada, ya que están dentro del rango de las medidas alternas de solución de conflictos, solo se modifican la pena y la sanción al delito de hostigamiento sexual, con la reforma “*se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientos días de multa*”.

La conducta de hostigamiento sexual también sufrió algunas modificaciones, una de ellas es que del primer párrafo se quita la palabra “*reiteradamente*” y en el segundo párrafo se acepta la propuesta de no solo destituir, como menciona el párrafo vigente, si no que ahora también se “*inhabilita*”, en el cuarto párrafo se quita la frase “*dentro de los seis meses siguientes de producido el daño o perjuicio*” ya que esto genera afectación a la víctima.

Ahora en el artículo 233, se tipificara la conducta de acoso sexual, con todas sus agravantes, el cual contiene tres párrafos, y se adiciona un artículo 233 bis, para la conducta de hostigamiento, el cual se compone por cuatro párrafos.

El nombre del capítulo II se modifica, ya que se adiciona la palabra acoso, ahora se denomina “*Acoso y Hostigamiento Sexual*”

En lo relacionado a la iniciativa de la Diputada Lyndiana Bugarin Cortes, se toma en cuenta lo propuesto para el tipo del acoso sexual, ya que contiene elementos muy parecidos a los que propone la diputada Santivañez y es importante rescatarlos, en la redacción.

Con relación a la propuesta de adición de un capítulo IV bis, denominado Fraude Familiar, se pretende adicionar un artículo 233 bis, el cual al realizar un estudio vemos que lo que se pretende reformar ya que encuentra en el Título Décimo Tercero denominado Delitos contra el orden de la familia, específicamente en el capítulo VII Abandono de familiares, que a la letra dice.

Artículo 253 bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.

Por lo tanto esta comisión de dictamen cree oportuno aprobar en sentido positivo este dictamen, con la finalidad de tener un tipo penal que cumpla con todas las características de la conducta a sancionar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo II del Título Décimo Segundo; se reforma el artículo 233; se adiciona el artículo 233 bis, todos del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 233.- Comete el delito de acoso sexual, quien lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, de carácter sexual indeseable para quien las recibe, con independencia de que se cause o riesgo físico o daño psicológico; se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela; cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz, se aplicará de dos a cinco años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Artículo 233 bis.- A quien con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de **uno a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientos días.**

En el caso de que fuere Servidor Público, **además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un periodo al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión pública.**

Se aplicará de tres a siete años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.

Sólo se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida o de su legítimo representante.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ROBO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentado por los diputados José Ma. González Nava y Jorge Torres Mercado, integrantes de esta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentaron los diputados José Ma. González Nava y Jorge Torres Mercado, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0872, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El robo de metales y autopartes es un fenómeno antisocial que ha aumentado de forma exponencial. Para contrarrestarlo estimamos que es imprescindible la participación y coordinación de diferentes autoridades y órganos, pero también, la emisión de disposiciones legales que abonen a prevenir la realización de dichas conductas.



Los autos robados dejan ganancias millonarias al ser desmanteladas y vendidas sus partes en los establecimientos coloquialmente denominados “yonkes o deshuesaderos”, siendo que algunos de ellos operan de forma clandestina, lo cual los convierte en auténticos centros de acopio de contrabando de autos robados, adquiridos a sabiendas de su ilícita procedencia, sin el registro de identificación de la persona o personas que venden, constituyendo un nuevo delito por la receptación de ese vehículo o de sus partes.

Otro delito que de acuerdo a las estadísticas ha venido en constante aumento es el relacionado con el robo de cobre, coloquialmente conocido como “Oro Rojo,” esto se debe al valor de este metal, a causa de sus óptimas condiciones para el transporte de la energía eléctrica y su elevada conductividad.

El material robado proviene de diversos sitios, como pueden ser las subestaciones eléctricas, campos agrícolas, alumbrado público y, en general, cualquier tipo de instalación que posea cobre en su interior. Se sustrae este tipo de equipos para aprovechar el hierro y el cobre de los transformadores para comercializarlos con posterioridad.

Datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el análisis denominado “La Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017”, menciona que en materia de robo se han presentado 17,136 denuncias de hechos en todo el estado, de entre las cuales 290 fueron por el robo de vehículos.

A nivel nacional y local se han realizado acciones para frenar la comisión de esta conducta delictiva. En el Congreso de la Unión se emite una reforma al Código Penal Federal para aumentar las penas y en el ámbito estatal en agosto de 2016 se aprobó la Ley para Regular Establecimientos dedicados a la Compra, Venta y Acopio de material susceptible de ser reciclado o reutilizado en el estado de Zacatecas.

La emisión de este ordenamiento tuvo como objeto tratar de regular la apertura, funcionamiento, operación y registro de los establecimientos dedicados a la compra, venta y acopio de materiales susceptibles de ser reciclados o reutilizados, así como propiciar las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean comercializados en dichos establecimientos.

En la Exposición de Motivos se estableció con claridad que

“...es necesario, en ese marco, procurar la legalidad y transparencia de la llegada y adquisición de dichos materiales desde su origen, previniendo y evitando que lleguen materiales obtenidos de manera ilícita”.

Asimismo, se justificó la aprobación del mencionado cuerpo normativo en el hecho de

“Que las denuncias ciudadanas y los índices delictivos registran un incremento sustancial en los delitos relacionados con el robo de metales, autopartes como son acumuladores, autoestéreos, rines y partes de colisión, implementos agrícolas como transformadores, bombas y arrancadores eléctricos, materiales para construcción como varilla, aluminio, medidores eléctricos y de agua, maquinaria, tanques de gas, cableado eléctrico y telefónico, así como mobiliario urbano como lo son las tapas de registro de drenaje y agua potable, tubos metálicos y de PVC, por señalar solo algunos; y que es necesario legislar no sólo en el ámbito penal, para que quienes comercian con estos materiales se abstengan de adquirirlos por su origen ilícito.”

Otro argumento se expresó en el sentido de

“...evitar que los establecimientos dedicados al reciclaje de todo tipo de desechos y materiales de reuso, entre los que se encuentran las denominadas Chatarreras, Cartoneras y Yonkes, operen al margen de las leyes coadyuvando voluntaria o involuntariamente con personas que se dedican al robo o sustracción ilegal de dichos materiales”.

Sin embargo, este ejercicio para contener la comisión de estos delitos no ha dado los resultados esperados, ya que no se tiene un registro preciso de cuáles ayuntamientos y autoridades administrativas aplican la ley invocada. Asimismo, el Gobierno del Estado ha implementado operativos de vigilancia con el propósito de buscar la manera de clausurar establecimientos que clandestinamente adquieren estos metales, sin resultados, hasta ahora, satisfactorios.

Solo algunos de los citados establecimientos, con o sin conocimiento de la referida ley, imponen medidas para evitar la compra de metales de procedencia dudosa, en específico el cobre, las cuales van desde solicitar la factura o la copia de la credencial de elector de los vendedores de cobre u otros metales. No obstante, estos robos que pudiéramos percibirlos como “menores” conllevan un fondo mucho más complejo, porque muchos de ellos son perpetrados por bandas relacionadas con la delincuencia organizada.

En tanto, la situación en el ámbito urbano y rural en cuanto al robo de los materiales señalados es complicada y sigue generando grandes pérdidas a la industria, al comercio, al sector agropecuario y, en general, a muchos hogares zacatecanos, éstos últimos por el robo de sus instalaciones eléctricas.

Por citar un ejemplo, reponer un transformador a los agricultores les genera un gasto entre cincuenta mil y ciento veinte mil pesos, los cuales al no contar con dicha cantidad, corren el grave riesgo de perder la cosecha generando pérdidas en sus cultivos. Como lo indicamos, estas conductas antisociales representan pérdidas millonarias para los agricultores y ganaderos, ya que se ven obligados a reparar continuamente sus implementos agrícolas, causando daños colaterales porque se deja en el desempleo a los jornaleros que laboran en las zonas de riego.

En ese orden de ideas, se propone reformar los artículos 321 Bis y 326 del Código Sustantivo Penal, con la finalidad afianzar los tipos penales y propiciar que los ministerios públicos y jueces cuenten con los instrumentos jurídicos idóneos para sancionar a quienes transgredan las normas estatales en la materia, para lo cual, en el artículo 326 virtud a los costos que genera la reparación de los implementos y otras situaciones análogas, se aumentan las cuotas de cien a trescientas y en caso de concurrir dos o más calificativas, la punibilidad se aumentará hasta dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de robo..

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar los artículos 321 bis y 326 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en relación con las modalidades del delito de robo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma presentada por los Diputados José Ma. González Nava y Jorge Torres Mercado, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125 y 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. Nuestro Código Penal establece, en su Título Décimo Octavo, los llamados delitos contra el patrimonio, entre ellos, el robo, el abigeato, el abuso de confianza, etc.

La investigadora Alicia Azzolini Bincasz define, de la forma siguiente, este tipo de delitos:

Este comprende [el patrimonio], en sentido amplio, el conjunto de derechos y obligaciones de carácter económico, del que es titular una persona individual o colectiva. Las conductas descritas en este título afectan diferentes derechos patrimoniales: posesión, propiedad, derechos de crédito; se protege el derecho de toda persona a que no se alteren en forma arbitraria los distintos elementos de su patrimonio. La lesión de derechos patrimoniales no implica necesariamente la disminución del activo de una persona, pero sí la afectación de los elementos que integran el patrimonio.⁶

Actualmente, este tipo de delitos ha tenido un aumento notable, motivado por diversas causas, virtud a ello, resulta indispensable optimizar los mecanismos de control social para impedir o disuadir la comisión de estos ilícitos.

De acuerdo con ello, consideramos que la prevención debe ser una política pública prioritaria, en ese sentido, el Estado debe establecer planes y programas dirigidos a niños y jóvenes, con la finalidad de ofrecerles alternativas y evitar, en la medida de lo posible, que incurran en conductas delictivas.

Los legisladores que integramos esta colectivo de dictamen estamos convencidos de que el aumento en las penas no es suficiente para impedir la comisión de estas conductas, sin embargo, consideramos que una configuración más clara y precisa de los tipos delictivos posibilita el abatimiento de los índices de impunidad y fortalece las medidas de disuasión.

Conforme a lo expresado, resulta pertinente señalar que el robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas, o bien, violencia o intimidación en las personas.⁷

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3390/17.pdf>

⁷ <https://es.wikipedia.org>

En tal contexto, el robo de cable y transformadores eléctricos se ha incrementado sensiblemente, en razón de la demanda mundial de cobre, lo que ocasiona la existencia de un mercado para este material.

Esta modalidad del robo ocasiona daños considerables no solo a su propietario, sino también a quienes hacen uso de la energía eléctrica, por lo que la afectación trasciende de lo individual a lo social.

En este marco, coincidimos con los objetivos de la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que, como lo hemos señalado, por medio de ella se atiende un problema social que se ha venido incrementando.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa considera necesaria la reforma que hoy se dictamina en sentido positivo, pues como se plantea líneas arriba, esta modalidad de robo ha proliferado, entre otras causas, porque en los establecimientos donde se llevan a vender los materiales robados no se pregunta ni se investiga de donde provienen.

Con esta reforma al Código Penal y con la Ley para regular establecimientos dedicados a la compra, venta y acopio de material susceptible de ser reciclado o reutilizado en el Estado de Zacatecas, se cierra la pinza para la regulación y control de estas conductas ilícitas.

Los diputados iniciantes plantean la necesidad de precisar las conductas ilícitas, a efecto de que no se genere la impunidad, en ese sentido, esta Comisión comparte esa finalidad, ya que para el juzgador le será más fácil identificar los actos sancionables.

En el artículo 321 bis, se adicionan las palabras “*transporte o posea*”, con el fin de que la persona que no acredite la legalidad de los materiales sea sujeto de sanción.

Al artículo 326 se agrega “*cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo*”, con la misma intención de dar mayor claridad al tipo penal, además de adicionar la palabra “*vivienda*”, para los mismos efectos.

En ambos artículos, esta Comisión de dictamen considera pertinente establecer un mínimo y un máximo en relación con las multas, con el fin de que el juzgador cuente con un parámetro razonable y proporcional para su aplicación.

De igual forma, los iniciantes proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 326, con la finalidad de calificar el delito, sin embargo, esta Comisión estima que dadas las características del tipo, resulta innecesaria tal adición, toda vez que para esa modalidad del robo ya se establece una pena distinta a la establecida para el robo simple.

En términos de lo expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la reforma planteada por los señores Diputados José María González Nava y Jorge Torres Mercado, considerando, además, que es una reforma necesaria para nuestro estado.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ROBO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 321 bis, y el artículo 326, ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 321 Bis. Se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de **ciento cincuenta** hasta trescientas cuotas, a quien adquiera, **transporte o posea**, material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bobinas de motores u objetos similares, sin constatar documentalmente su lícita procedencia.

...

Artículo 326. Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de **ciento cincuenta hasta trescientas** cuotas al que robe postes, alambre y otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe **cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo**, motores o parte de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería, **vivienda** o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a trece de abril del año dos mil dieciocho.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 393 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de maltrato animal, presentada por la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, integrante de esta H. Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 393 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, propuesta que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1279, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según En nuestro país existen 15 entidades federativas donde se tipifica el maltrato animal como delito, estas son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, así como en la Ciudad de México, sin embargo, en ninguno de los estados esta conducta es considerada ilícito grave.

Con excepción de Oaxaca, donde no existe una ley estatal de protección a los animales, en las 15 entidades restantes esta reprobable práctica se considera como falta



administrativa que generalmente es menos grave que el delito, por lo que se castiga con penas de arresto y en su defecto con multas, tal como es el caso de nuestro Estado, en el que la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 3 del Periódico Oficial el miércoles 24 de agosto del 2016 y en su últimas reforma si se concibe el Maltrato Animal como un acto u omisión no graves y que son tratados o sancionados de manera administrativa.

A diferencia de lo anterior, el estado que con mayor dureza castiga el maltrato animal es Coahuila, con hasta nueve años de prisión, en tanto, en Guanajuato la penalidad máxima es de 180 jornadas de trabajo comunitario y hasta 100 días de multa.

La legislación federal se aplica en todo el país y lo relacionado a animales silvestres le compete a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría General de la República (PGR).

El delito de maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto a las obligaciones biológicas - bioéticas- que tiene el hombre con los animales y ello incluye el respeto medio-ambiental del que derivan las obligaciones aludidas.

En la actualidad tienen lugar una serie de hechos que han puesto de manifiesto y hecho público, una alta tasa de casos de maltrato hacia animales de compañía. Gracias a las redes sociales esta situación ha dejado expuestos casos de laceraciones a perros y gatos, incendios provocados intencionalmente hacia animales, zoofilia, mutilaciones, envenenamientos masivos, entre otros. Esta situación que nos lastima como sociedad obliga a legislar y a incluir en nuestro marco legal acciones que no han sido contempladas o tipificadas como delitos de maltrato animal.

Según expertos, quienes abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos de cometer crímenes violentos contra las personas.

De acuerdo a estudios recientes por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo en el Estado de México hay 3 millones de perros, uno por cada cinco habitantes. El problema se vuelve cuando según el mismo estudio se declara que 7 de cada 10 perros son víctimas de maltrato o abandono lo que nos hace llegar a cifras nacionales de 18 millones de perros de los cuales solo el 30% tiene dueño. Cabe mencionar, que estos números quizá no reflejan el problema que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos, principalmente puesto que estos actos son las semillas de posteriores actos delictivos de delincuentes en potencia.

Las redes sociales han provocado un furor y viralización de casos de maltrato animal. Imágenes y videos que han expuesto esta problemática, al grado de que los Congresos de algunos Estados del país iniciaron acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos Códigos Penales. Las sanciones varían de acuerdo al Código Penal de cada entidad.

La sociedad civil ha ido logrando que estos actos de crueldad vayan siendo tipificados como delitos con el fin de sancionar y aplicar multas, en un intento de frenar lo que ocurre contra los animales.

Ciudad de México y Chihuahua son los dos únicos estados del país que han enviado a la cárcel a hombres que cometieron maltrato animal. A continuación se enlistan, las penas que cada Estado ha tipificado dentro de su Código Penal a fin de lograr una perspectiva nacional:

- **Ciudad de México**

La Asamblea Legislativa de Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para establecer sanciones más severas contra el maltrato animal.

Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Y al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las sanciones se elevarán en un 50% si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, y en caso de que el animal muera, el responsable podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de \$12,400 a \$24,800 pesos y, se le retirarán todos los animales que tenga en su poder.

• Colima

El Congreso de Colima aprobó penas que van desde los tres meses hasta los tres años de prisión y multas que pueden alcanzar las 300 unidades de medida a quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, provocándole lesiones y/o la muerte.

En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal doméstico o adiestrado, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se impondrá la privación de derechos.

• Guanajuato

El Congreso de Guanajuato aprobó en noviembre del 2013 tipificar como delito atentar contra la integridad y vida de los animales en esa entidad.

Dentro de los castigos se establece que a quien dolosamente cause la muerte de un animal se le impondrá una sanción de 10 a 100 días de multa y de 60 a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Pero si es responsable de una mutilación se le aplicará de 5 a 50 días de multa y de 30 a 90 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

• Puebla

El maltrato a los animales se castigará hasta con cuatro años de prisión y multas de \$26 mil pesos, sin incluir corridas de toros ni peleas de gallos.

Las modificaciones al Código Penal de ese Estado establecen de seis meses a cuatro años de prisión y sanciones económicas que alcanzan 400 días de salario mínimo a quien realice actos de maltrato o crueldad contra algún animal doméstico o silvestre.

En el artículo 470 quedó establecida una sanción de seis meses a dos años de prisión, y una multa de 50 a 100 días de salario “al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar”.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de 200 a 400 días de salario.

Las sanciones se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.

• **San Luis Potosí**

Se establecen sanciones que van desde tres meses a dos de cárcel, a quien se le compruebe el maltrato animal. Además de inhabilitaciones en contra de profesionales dedicados al cuidado animal y multas de hasta cuatrocientos días del valor de la unidad de medida.

• **Nayarit**

En este Estado se aprobó la reforma a la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit para promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, con el fin de evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad; la crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o el sacrificio.

Se definió el concepto de crueldad como los actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Se reiteró la facultad del Gobierno Federal para expedir las normas oficiales que determinen los principios básicos para el trato digno y respetuoso de los animales en condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio.

• **Veracruz**

El maltrato animal podrá ser denunciado por cualquier persona, y se procede a sancionar desde seis meses hasta tres años en prisión y multas desde las 50 a las 400 unidades de medida. Será considerado como agravante si el maltrato se hace en presencia de algún infante o es grabado y difundido en las redes sociales.

• **Michoacán**

En Michoacán el Código Penal señala que Comete el delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral cotidiano, realice actos abusivos o negligentes, u omisiones, que menoscaben la integridad física de cualquier animal que no constituya plaga o peligro para la salud o vida humana, y se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de veinte a doscientos días multa.

• **Chihuahua**

Aunque en ese Estado ya existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, se consideró la importancia de que tales actos estén tipificados como delitos en el Código Penal.

Se impone una multa de hasta 200 salarios a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de hasta 250 unidades de medida y al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 unidades de medida.

• **Yucatán**

En esta entidad se aprobaron reformas al Código Penal de Yucatán, que contemplan penas y multas contra quienes cometan actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos.

De tal manera que aquellos que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de los animales tendrán una pena de 3 meses a 1 año de prisión y de 50 a 100 días de multa, aumentando hasta en una mitad si estos casos provocan una incapacidad parcial o total permanente al animal que la sufrió.

• **Quintana Roo**

En este Estado se está por instalar un Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención del Bienestar de los Animales el cual busca además de elaborar programas de difusión de buenas prácticas como el control de la natalidad de las mascotas, el buen trato y prácticas contra el abandono.

También se pretende vigilar a las perreras para que cuiden y protejan a los animales que albergan. La ley obliga a las personas a tener a los animales en una estancia digna, higiene, tratamientos veterinarios, entre otros.

• **Jalisco**

El maltrato animal se penaliza con prisión, aunque todavía quedan excluidas las siguientes actividades: corridas de toros, jaripeos, charreadas y peleas de gallos.

Se estipula que se impondrán de ochenta a ciento veinte jornadas de trabajo y multa por el equivalente de cien a trescientas unidades de medida, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Si se llegase a ocasionar la muerte a un animal, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a mil unidades de medida, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

Para el caso de nuestra entidad, la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, considera como maltrato lo siguiente:

I. **Maltrato animal directo.** El acto de ejercer violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, someterlos a sobre trabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas y afectivas, o que ponga en peligro su vida;

II. **Maltrato animal indirecto.** Cuando se es testigo o se apoya para la ejecución del maltrato o tortura de algún animal y no se realiza acción alguna para impedirlo;

Así mismo, en el Título Primero referente a las disposiciones generales de la misma Ley encontramos lo siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el bienestar y protección animal.

Bases

Artículo 2. Son bases generales para lograr el bienestar y protección animal, los siguientes:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales;
 - II. Las atribuciones que correspondan a las autoridades del Estado y Municipios;
 - III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y sus derechos;
 - IV. La expedición de normas zoológicas en materia de bienestar y protección de los animales;
 - V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención, bienestar y protección de los animales;
 - VI. Promover en las instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social, y
 - VII. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y sanciones, así como los medios de defensa relativos al bienestar y protección animal.
- Supletoriedad

Artículo 3. Se aplicará de manera supletoria la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, la Ley de Fomento Apícola del Estado, la Ley de Salud del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado y las normas oficiales en la materia.

Especies protegidas

Artículo 4. Son objeto de la protección a que se refiere la presente Ley, los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado, en los que se consideran los siguientes:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados
- III. Ferales;
- IV. Adiestrados;



- V. Guías;
- VI. Para exhibición; (Derogado)
- VII. Para monta, carga, tiro y labranza;
- VIII. Para producción y abasto; IX. Para medicina tradicional;
- IX. Para utilización en investigación científica;
- X. Para seguridad y guarda;
- XI. Para animaloterapia;
- XII. Silvestres, y
- XIII. Para acuarios.

Declaratorias

Artículo 5. Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas, rodeos y peleas de gallos, se registrarán por los decretos y disposiciones aplicables. Las carreras de animales y peleas de gallos, se sujetarán a las disposiciones federales respectivas.

Siguiendo con la misma Ley es pertinente mencionar que en el Capítulo VIII en lo que competente a Crueldad y Maltrato Animal, se establece:

CAPÍTULO VIII CRUELDAD Y MALTRATO ANIMAL

Crueldad y maltrato animal

Artículo 60. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de las especies que formen parte de la dieta de la fauna silvestre, incluyendo las manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presas, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia;
- III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios de sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de los eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para tal efecto;
- IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona adulta, quien se responsabilice ante el vendedor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso del animal;
- V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;



- VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- VIII. La realización de peleas entre animales, que no estén autorizadas por la ley;
- IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIII. La utilización de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal, con excepción de las comunidades que se rijan por usos y costumbres;
- XIV. La implementación de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y
- XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objeto cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

En el artículo 61 de la misma Ley podemos encontrar lo que se considera como actos de crueldad y maltrato:

Artículo 61. Se consideran actos de crueldad y maltrato, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:

- I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;

- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;
- VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados, y
- X. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Finalmente, sería preciso señalar que esta Ley de igual manera considera el sacrificio de animales con lineamientos que se acogen a las Normas Oficiales y prevén las condiciones humanitarias y sanitarias pertinentes.

Habiendo observado las experiencias de otras entidades resulta de interés social buscar alternativas para contener y combatir la violencia hacia los animales; buscar desde la fuente de estas conductas sus primeras manifestaciones. Resulta fundamental tomar decisiones que permitan corregir o alejar del consciente y del subconsciente, la idea o la percepción de que, con el uso de la violencia, se resuelven conflictos o controversias. Y el tema del maltrato animal no se aleja de esas manifestaciones de violencia puesto que en sí misma, los actos que atentan contra la vida animal son causales de violencia.

Resulta prioritario entonces impulsar políticas públicas de integración comunitaria que eviten la desarticulación y desintegración familiar, valores que fortalecen la cohesión social, más que establecimientos de internamiento juvenil o de adultos con los que se pretende disuadir o corregir la violencia y criminalidad crecientes y actuar en contra del maltrato animal mantiene ese objetivo, fortalecer los valores humanos en los ciudadanos en el fomento de una conducta ética, sensible y comunitaria.

Igualmente, la incorporación del maltrato animal al Código Penal de Zacatecas abonaría para robustecer la legislación en materia de protección a los animales en la Entidad pues se sumaría y complementarían la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adicionar los artículos 393, 394 y 395 al Código Penal para el Estado de Zacatecas, sobre maltrato animal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado presentada por la diputada Julia Arcelia Olguín Serna, así como para emitir el presente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125 y 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL DERECHO PENAL. El Derecho Penal es el cuerpo de disposiciones jurídicas que tienen por objeto establecer qué conductas se constituyen como delitos y determinar las penas y medidas de seguridad que serán aplicables a las personas que comentan un acto tipificado como delito.

El origen del derecho penal no es el mismo que el del derecho en general, pues este tipo de derecho tan específico, sigue una serie de principios que deben tomarse en cuenta al momento de legislar en la materia.

La ley, en los Estados democráticos modernos, es la manifestación de la voluntad soberana a través del órgano legalmente facultado para ello (poder legislativo) y mediante el procedimiento previsto en la ley (proceso legislativo), igualmente en el Derecho Penal esa tarea legislativa consistirá en establecer los delitos y las penas correspondientes a quienes violenten esa norma jurídica, actualizando así la hipótesis del legislador (tipo penal)⁸.

La actualización del derecho, expresado en el Código Penal, asegura la correspondencia de sus normas con la realidad sociales a la que regula.

Los Legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos que las penas impuestas en la legislación deben ir acorde a lo establecido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, donde se establece una proporcionalidad entre la conducta y la pena, creemos que la actividad punitiva de las autoridades debe estar reforzada por otro tipo de medidas que prevengan o inhiban la comisión de conductas antijurídicas.

Sin embargo, tal decisión se justifica para sancionar aquellas conductas que afectan valores importantes para la sociedad, como es el caso del maltrato a los animales.

TERCERO. MALTRATO ANIMAL. En maltrato animal se da en diferentes manifestaciones ya sea por, abandono, la tortura, lesiones, abuso sexual o incluso la muerte.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados, cifra realmente alarmante ya que es lamentable que los mexicanos no cuenten con ese respeto por la vida. Cada año mueren más de 60,000 animales por maltrato.

⁸ RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS. Artículo: Fuentes del Derecho Penal. ¿Son las mismas que del Derecho en general? <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/SIETE.htm>.

Cada año la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibe a más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato, en donde el 64% son los perros, el 18% gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

La diputada iniciante nos da un panorama muy claro sobre la realidad de los animales en México, el 30% de los animales tiene dueño y el restante se encuentra en situación de calle, 7 de cada 10 perros son víctimas de maltrato, y aunque las personas lo vean como algo insignificante es bastante importante y alarmante, el maltrato animal no solo afecta a los animales sino que va de la mano con la violencia, ya que según estudios realizados por la organización *Human Society* la mayoría de las personas que maltratan animales tienen antecedentes de agredir de manera violenta a alguna persona.

En ese sentido, la psicoterapeuta Nelly Glatt F. lo expresa en los términos siguientes:

Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta.⁹

Zacatecas no es ajeno al maltrato que sufren los animales, aquí se manifiesta sobre todo en las redes sociales, que es donde en muchas ocasiones se exhiben a las personas que vulneran algún animal, ya que por día se presentan de 5 a 10 denuncias aproximadamente de casos de maltrato animal.

Esta Comisión de dictamen considera que la legislación debe ir acorde a las necesidades sociales, y en lo que respecta al maltrato animal vemos su pertinencia, pues la forma en que una sociedad trata a los animales es reflejo de su nivel cultural y su desarrollo humano.

El maltrato animal es una conducta antisocial y, en gran medida, es el antecedente de otro tipo de delitos, como ya lo hemos expresado, pues la persona que es capaz de dañar a un animal también podrá hacerlo con sus semejantes.

Conforme a lo anterior, la sociedad zacatecana requiere medidas que impidan conductas antisociales y posibiliten el abatimiento de los índices de violencia; por ello, consideramos que la reforma propuesta viene a contribuir a estos esfuerzos.

Los animales han formado parte de la historia humana; en un principio, estaban sometidos a las necesidades de las personas y eran vistos como simples objetos; actualmente, resulta necesario establecer una nueva relación entre ambas especies, pues ya no es posible asumir actitudes de superioridad que, muchas de las veces, han justificado los actos de violencia sobre los animales.

⁹ <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

En tal contexto, la reforma que hoy se dictamina en sentido positivo constituye un esfuerzo para demostrar que la sociedad zacatecana es respetuosa de todas las formas de vida y, virtud a ello, está modernizando su legislación para proteger a los animales no humanos.

CUARTO. ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL. La reforma consiste en modificar el Título Vigésimo Segundo llamado delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, el cual solo contenía un Capítulo, ahora con la reforma serán dos capítulos, el segundo se adiciona y se denomina Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de los animales no humanos.

La iniciativa presentada por la Diputada, solo contenía la adición de un artículo el 393, el cual contaba con cinco párrafos, por técnica legislativa, al momento de hacer la valoración, se concluyó que se dividiera el artículo de la propuesta con la finalidad de que se estableciera claramente las conductas a tipificar.

El Código Penal para el Estado, solo cuenta con 392 artículos, por lo tanto, se adicionan los artículos 393, 394 y 395, donde se describen las particularidades del tipo penal de maltrato animal.

En el artículo 393, se establece el maltrato que causa solo lesiones, en el artículo 394, se describe el maltrato que pueda causar la muerte, y el artículo 395 se reserva para describir aspectos generales, sobre el maltrato y la crueldad, en el cual se establece un reenvío a la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en este artículo se dan las excepciones al tipo, como son las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, por establecerse esto en un decreto especial.

Las penas impuestas van de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, para lesiones y para quien provoque la muerte, la pena aumenta de uno de tres años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, tomando en consideración lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la proporcionalidad entre la pena impuesta y los actos que se tipifican.

Por lo expuesto y fundado, esta comisión de dictamen aprueba el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que los diversos estudios nos llevan a concluir que lo aquí plasmado es necesario para la sana convivencia social.

Los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

Artículo Único. Se reforma el numeral del Capítulo Único, se adiciona un Capítulo Segundo, ambos al Título Vigésimo Segundo, se adicionan los artículos 393, 394 y 395, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 392...

CAPÍTULO SEGUNDO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.

Artículo 394. A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.



Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.

Artículo 395. Por actos de maltrato y crueldad, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en el presente capítulo las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SOCIEDAD CONYUGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de sociedad conyugal, presentada por el Diputado Le Roy Barragán Ocampo, integrante de esta H. Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el primero de junio de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, propuesta que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó el Diputado Le Roy Barragán Ocampo, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0785, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Las fuentes formales del Derecho (Ley, Jurisprudencia y Doctrina) han concebido a la institución jurídica de la Sociedad Conyugal, como un régimen patrimonial en donde el común denominador ha sido la obtención y administración de



bienes y valores CON EL ESFUERZO COMÚN DE LOS CÓNYUGES, ya sea con aportación económica, trabajo doméstico, etcétera, pero nunca devenida por la aportación de un tercero o azares de la fortuna.

En ese orden de ideas, el texto del artículo 149 del Código Familiar de nuestra entidad federativa, ha permitido considerar por las autoridades judiciales locales, incluso las de Control Constitucional¹⁰, que TODOS, ABSOLUTAMENTE TODOS los bienes adquiridos por donación, herencia, legados, azares de la fortuna, formen parte de la sociedad conyugal. Este criterio contraviene la naturaleza de dicha institución, pues tal régimen patrimonial nace del esfuerzo común, el trabajo y la aportación de los esposos.

Mantener la postura de que todos los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio forman parte de la sociedad conyugal, puede dar lugar a graves injusticias, en perjuicio, por ejemplo: de una esposa o esposo violentado, donde los únicos bienes adquiridos fueron precisamente por herencia y/o donación de sus padres, y al momento de liquidar la sociedad conyugal, se vea forzado jurídicamente a compartir la mitad de sus bienes con su cónyuge agresor, quien ningún mérito tiene en obtener provecho de bienes que no le costaron esfuerzo alguno.

Otro ejemplo lo encontramos cuando sólo uno de los consortes se esmera por el progreso material en la familia y logra trascender en su empleo, profesión o negocio sin el apoyo del otro, sin embargo, al término de la sociedad conyugal deberá sujetarse al citado criterio y solamente acceder a la mitad de los bienes, cuando la totalidad de ellos le pertenecer por trabajo y empeño.

SEGUNDO. La sociedad conyugal se caracteriza por la participación y esfuerzo común de ambos cónyuges para adquirir bienes que constituyan el patrimonio familiar, los cuales pasan a ser dominio de ambos.

En consecuencia y dado que en la donación, herencia, legado o adquisiciones por cualquier otro título gratuito no actúa el esfuerzo común de ambos cónyuges, sino que se trata de la intervención de un tercero que realiza un acto de dominio en favor de uno solo de los cónyuges, excluyendo al otro (salvo que en el caso de la donación, herencia o legado se hiciese en razón del matrimonio), aquellos bienes no deben compartirse en la disolución de la sociedad conyugal.

La presente iniciativa, tiene como propósito modificar el artículo 149 del ordenamiento familiar citado para efecto de reproducir un texto que ya se contempla en este código, en el apartado referido al régimen de “separación de bienes” y que considero aplica con asertividad en el tema objeto de esta propuesta.

En la actualidad, el Código Familiar del Estado de Zacatecas en su Título Séptimo, denominado “DE LA SEPARACIÓN DE BIENES”, específicamente en el artículo 171, reza:

“Los bienes que los cónyuges adquieran en lo personal por donación, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, serán

¹⁰ Ver amparo directo civil 220/2012 resuelto por el Tribunal Colegiado de éste Circuito.

del dominio exclusivo del que los reciba, a menos que se trate de donaciones de dependencias derivadas de programas de viviendas, o el donatario expresamente comparta la propiedad con el otro cónyuge.”

Este texto normativo encuadra adecuadamente en el apartado correspondiente a la “Sociedad Conyugal”. Así, los matrimonios que se celebren a partir de que esta iniciativa cobre vigencia y estén sujetos al esquema de bienes mancomunados, contarán con la salvedad de que los bienes adquiridos en términos del invocado artículo 171 corresponderán al dominio y administración exclusiva de quien los reciba, salvo que él mismo disponga lo contrario.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas en materia de la sociedad conyugal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma al Código Familiar presentada por el diputado Le Roy Barragán Ocampo, así como para emitir el presente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125 y 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La palabra cónyuge es cualquier persona física que forma parte de un matrimonio, este término se utiliza ya sea para referirse al hombre o a la mujer.

.....La sociedad conyugal se constituye como una persona jurídica, con un patrimonio, tanto de bienes presentes como futuros que actúa por conducto de un representante que puede ejecutar actos de dominio y administración general. El patrimonio de la sociedad es independiente del patrimonio de cada uno de los consortes y la exigencia de un órgano representativo es característico de cada persona moral.¹¹

El término *sociedad conyugal* es un régimen patrimonial del matrimonio, esto significa que son las reglas que delimitan los intereses económicos dentro del matrimonio, estos bienes son administrados por alguna de las partes del matrimonio, ya sea por el hombre o por la mujer, pero al existir una separación dichos bienes se reparten a ambas partes por la mitad, siempre y cuando sea dependiendo del caso de la separación.

¹¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael *Derecho civil mexicano*. Bienes, derechos reales y posesión III, (México Porrúa 1981), Pág. 351

La sociedad conyugal se establece en el Código Familiar del Estado de Zacatecas en el artículo 149, y en la esfera federal se establece en el Código Civil Federal en su Capítulo V de los Artículos 183 al 206.

TERCERO. SOCIEDAD CONYUGAL. Las diversas legislaciones estatales le han dado distinto enfoque a los regímenes patrimoniales, ya que responden a diferentes concepciones jurídicas de cada sociedad determinada, y sobre todo, de la influencia que se tiene para determinado ordenamiento legal, el derecho como ciencia en constante evolución sufre y debe sufrir modificaciones, transformaciones, y sobre todo adecuaciones a las conductas sociales.

No es para nadie desconocido que actualmente nuestro sistema de justicia ha tenido un cambio innegable en las condiciones de vida, pues ahora no existe ciencia jurídica, que ponga en el centro de sus estudios los derechos humanos, lo que hace que se legisle apegados a diversos principios entre otros la equidad, igualdad, etc.

El derecho debe servir para armonizar y facilitar la vida del individuo, familia y sociedad. Desde cualquier punto de vista, el derecho sufre necesariamente la influencia del estado real de las condiciones de vida y existencia, por lo que los derechos y deberes de los cónyuges no escapan a esta regla.

Por lo tanto esta comisión de dictamen coincide plenamente con lo que establece el diputado Le Roy Barragán en su exposición de motivos cuando plantea la posibilidad de bienes adquiridos sin el esfuerzo común, criterio que no se ha concretado en nuestro código familiar, y que la propuesta no es en ningún momento violatoria de derechos, si no por el contrario constituye la posibilidad de garantizar el fruto y esfuerzo de los cónyuges en lo particular.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Después de realizar un estudio en la materia de la iniciativa, esta dictaminadora llegó a la conclusión que debe dejarse a salvo el artículo 149 del código familiar, y las excepciones salvo pacto en contrario son necesarias establecerlas, pero estas deben ir en un artículo aparte, se debe crear un artículo 149 bis, con la finalidad de que se legisle lo que el iniciante propone, además de que se propone una redacción muy clara, en VII fracciones donde queda establecido los bienes propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales.

Por tanto el presente dictamen se aprueba en sentido positivo, ya que la iniciativa y el dictamen cumplen con los requisitos señalados en las leyes antes mencionadas y además constituyen un apoyo en los intereses familiares de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de



DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 149 Bis del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 149 Bis.- En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

- I. Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de este, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;**
- II. Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;**
- III. Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de este; siempre que todas las derogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de este;**
- IV. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;**
- V. Objetos de uso personal;**
- VI. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando estos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y**
- VII. Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio de mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS HAGA UN EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE REVISEN LA ACTUACIÓN DE SUS ELEMENTOS, Y A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EFECTÚE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE SUS ELEMENTOS DE POLICÍA VIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez integrante del Partido MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 9 de noviembre de 2017, la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; sometió a consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo materia del presente dictamen.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum No. 1255, ésta iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justifica su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin lugar a dudas, la Seguridad vial, el tránsito de personas y vehículos constituyen factores determinantes para la estabilidad y armonía de cualquier sociedad, debido a la necesidad primordial de la población para desplazarse fluidamente y con seguridad de un lugar a otro. En la actualidad, desafortunadamente, no sólo las ciudades más grandes de México sufren de problemas de tráfico y movilidad, sino también las ciudades medias como algunas de nuestro estado; las cuales, cada vez se enfrentan a mayores y más frecuentes situaciones caóticas de tránsito. De tal suerte que de continuar los patrones tradicionales y los esquemas imperantes de movilidad, el tráfico se volverá más caótico y, en 10 años, el número de vehículos en las calles podría duplicarse.



El tráfico y movilidad, en sus expresiones motorizadas, representan un conflicto crucial, un verdadero obstáculo para la calidad de vida urbana en su acepción más amplia; para el equilibrio de sustentabilidad entre el medio ambiente y el entorno social de las ciudades. Por tal motivo, las autoridades del Estado y representantes populares estamos obligados a generar las mejores condiciones para lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad, que permita a los ciudadanos disfrutar de la ciudad, con desplazamientos seguros y que economicen tiempo y energía, además de favorecer la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo económico, así como la equidad social, étnica y de género. Para ello, se requiere ampliar la provisión de servicios de infraestructura y los esquemas de vialidad para potenciar el desarrollo del estado y de los zacatecanos, así como su calidad de vida.

En particular, para mejorar la movilidad urbana y la circulación de vehículos, resulta indispensable que la Dirección de Policía de Seguridad Vial (DPSV) lleve a cabo acciones de coordinación con los Ayuntamientos, principalmente con los que integran la Zona Metropolitana de Zacatecas-Guadalupe con objeto de generar proyectos de movilidad integral que permitan mejorar la circulación vehicular, fortalecer la cultura vial entre la ciudadanía y proteger la integridad física de las personas, tanto conductores como transeúntes.

En función de lo anterior, me parece positivo que el Gobierno del Estado a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, hace un par de días haya comenzado a implementar el programa “Conduciendo por tu Seguridad” en la Zona Metropolitana Zacatecas-Guadalupe y cuyo objetivo radica en contar con un padrón actualizado de los vehículos motrices que transitan por la entidad, además de fomentar la prevención, la seguridad de los conductores y el respeto a la Ley y al Reglamento General de Tránsito del Estado, tal como lo anunciaron las autoridades. También se ha informado que en este programa se están utilizando unidades motrices debidamente identificadas con logotipos del Gobierno del Estado para que las autoridades viales verifiquen que, efectivamente, los automovilistas tengan en regla su documentación como la licencia de conducir vigente, la tarjeta de circulación y las placas de la unidad que conducen, entre otros requisitos.

Por otro lado, en mi calidad de Diputada Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, he observado con cierta reocupación, la información dada a conocer por los medios de comunicación respecto a que un grupo de trabajadores administrativos y operativos de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, denunciaron de manera anónima que han sido víctimas de hostigamiento laboral bajo diversas manifestaciones y que además se han registrado múltiples actos de corrupción al interior de dicha corporación.

En particular, los inconformes acusan que los encargados de ejecutar el operativo del Alcohólmetro en los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas no están cumpliendo con la normatividad establecida, sino que de manera discrecional deciden la liberación de los vehículos a cambio de cobros que van de los 7 a los 9 mil pesos, sin que el usuario infractor acuda hacer el pago de forma debida en las oficinas correspondientes. Así pues, según afirman, estos movimientos son realizados por los altos mandos de la corporación vial en contubernio con una empresa de grúas particular, beneficiándose ambos de estos cobros irregulares.

Por otra parte, también señalan que en la Zona Metropolitana, la Dirección de Policía y de Seguridad Vial ha iniciado una “cacería” contra los propietarios de automóviles que adeudan placas y/o el refrendo para presionarlos bajo extorsión a que paguen sus adeudos respectivos. Por último, los denunciantes han hecho públicas otra serie de inconformidades producto del abuso y hostigamiento de los altos y medios mandos de la

corporación. Motivo por el cual -según lo informó la prensa- estos elementos de la corporación exigieron al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno (SGG) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), que actúen para detener lo que ellos denominaron “una ola de abusos y presiones de mandos que han hecho de esta dependencia su mina de oro”.¹²

En función de lo anterior, una servidora está consciente de la necesidad de tener cautela y tomar con reserva dichas acusaciones y de ninguna manera considerarlas como hechos incontrovertibles; es decir, no juzgar a nadie previamente y sin fundamento. Sin embargo, por lo delicado de estas acusaciones, me parece pertinente hacer un llamado al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que revisen la actuación de sus autoridades y personal de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, a fin de evitar cualquier irregularidad o ilegalidad, o en su caso, sancionarlas.

Actualmente, la ciudadanía está expuesta a un sinnúmero de riesgos, abusos y peligros a causa de la delincuencia y lo que menos espera, es que sus autoridades abonen a contaminar más el ambiente social con prácticas ilegales, vicios y corruptelas. Por el contrario, los zacatecanos exigen que todas las corporaciones de seguridad se conduzcan con apego a la legalidad y espíritu de servicio; que se erradiquen todos los vicios y conductas ilegales como el hostigamiento y agresión a los conductores, así como la implementación de “cuotas” obligatorias para los agentes con el fin de aumentar recaudación por medio de multas en perjuicio de los conductores, entre otras.

Como ya he señalado anteriormente, resulta indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, realice una revisión continua de las condiciones institucionales y el grado de capacitación de los agentes, así como la evaluación de su desempeño. Lo anterior, es una condición para poder cumplir lo que establece el Artículo 51 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas*, relativo a las “obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales”, el cual señala que “con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública” deberán “conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado”, tal como lo indica la fracción I de dicho artículo. Efectivamente, los agentes de la Policía de Seguridad Vial deben llevar a cabo su labor conforme a la legalidad; para lo cual, es imprescindible depurar y actualizar sus protocolos de actuación en el desempeño de sus funciones para que trabajen con honradez, profesionalismo y vocación de servicio.

Por último, en este contexto, otro problema adicional que enfrenta la Policía de Seguridad Vial de Zacatecas, lo observamos en los bajos sueldos que perciben los agentes de esta corporación, ya que según los datos más recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) proporcionados por el INEGI. De esta forma, Zacatecas se ubica entre los 17 estados que están por debajo de la media nacional en el monto de salarios para los policías de vialidad o agentes de tránsito. Esta situación resulta preocupante porque es un oficio de alto riesgo y de vital importancia para la sociedad, además de que una percepción económica tan baja incrementa las posibilidades de que se presenten actos de corrupción en cualquier corporación.

¹² "Mundo de Corrupción Denuncian Trabajadores del Gobierno Estatal", Diario 24 Zacatecas, jueves 2 de noviembre de 2017, Año 17, Número 6243. Dirección electrónica: <http://pagina24zacatecas.com.mx/2017/11/02/local/mundo-de-corrupcion-denuncian-trabajadores-del-gobierno-estatal> [consultada 03/11/2017]

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, revisen la actuación de sus elementos para detectar cualquier posible irregularidad, ilegalidad o abuso, a fin de tomar las medidas correctivas o sancionadoras correspondientes o, en caso contrario, para esclarecer falsas acusaciones y mejorar el ambiente institucional y laboral entre los mandos y el personal operativo de la Dirección de Policía de Seguridad Vial.

Asimismo, exhortara la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial para que, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y con las instancias gubernamentales correspondientes, efectúen las gestiones necesarias con objeto de mejorar la percepción económica de los elementos de seguridad vial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Ma. Guadalupe González Martínez, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125 y 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora valoran en sentido positivo y, por tanto, aprueban la Iniciativa de Punto de Acuerdo en estudio, debido a que resulta de primera importancia estar al tanto del desarrollo de las corporaciones de seguridad.

En este caso particular, consideramos pertinente se revise la actuación de los elementos de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, con el fin de determinar la existencia de conductas indebidas y, de ser necesario, aplicar las medidas correctivas y las sanciones que procedan.

Conforme a lo expuesto, los Legisladores que integramos esta Comisión estimamos indispensable que la actuación de las instituciones de seguridad pública sea transparente y apegada a derecho, toda vez que su actividad incide, sin duda alguna, en la esfera jurídica de los gobernados.

De la misma forma, en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, los servidores públicos se encuentran obligados a ajustar su conducta al marco legal vigente, virtud a ello, la revisión de la conducta de los elementos de seguridad vial debe ser una práctica permanente, con el fin de establecer medidas preventivas para posibilitar que las sanciones solo sean aplicadas en casos extremos.

TERCERO. En relación con el apartado anterior, debemos señalar que un factor que puede incidir para que se presenten actos o de corrupción entre los elementos policíacos, es el bajo salario que reciben los elementos



de la Policía de Seguridad Vial, pues ante las carencias y presiones económicas, pueden tratar de obtener, eventualmente, más dinero mediante abusos o corruptelas como los coloquialmente llamados “cochupos”, “mordidas”, o incluso algún tipo de extorsión a la ciudadanía.

Por lo anterior, la importancia de mejorar las percepciones económicas de los policías que, a la fecha, no están siendo debidamente remunerados, a pesar de la importante y compleja labor que realizan para brindar seguridad y tranquilidad a la sociedad.

En tal sentido, resultan pertinentes los planteamientos contenidos en la iniciativa que se estudia, por lo que consideramos procedente exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública para que, en el marco de su competencia, efectúe las gestiones necesarias para que los elementos de seguridad vial perciban mejores salarios, acordes con la naturaleza de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Legislativa somete a la consideración de esta Soberanía Popular el presente dictamen de Punto de Acuerdo, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública para que revisen la actuación de sus autoridades y personal de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, a fin de detectar cualquier irregularidad, ilegalidad o abuso en su actuación, a efecto de tomar las medidas correctivas o aplicar las sanciones correspondientes.

SEGUNDO. La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública para que emprenda las gestiones o negociaciones necesarias con la Secretaría de Finanzas y con las instancias gubernamentales correspondientes, a fin de lograr aumentar el sueldo de los agentes o, en su caso, generar algunos estímulos económicos para mejorar su situación contractual, laboral y económica.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable LXII Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 13 de abril de 2018

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA



DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE TOMEN EN CUENTA RECOMENDACIONES PARA HACER EQUITATIVO EL REPARTO DE RECURSOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Migrantes le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Guadalupe Adabache Reyes.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 5 de diciembre de 2017, la Diputada iniciante sometió a consideración de esta Asamblea Soberana, el punto de acuerdo materia del presente dictamen.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum No. 1357, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultado de una demanda ciudadana y logros obtenidos por la comunidad migrante en el extranjero, nació el Programa para la Comunidad Mexicana en el Extranjero implementado en Zacatecas, denominado “Programa Iniciativa Ciudadana 3x1”, precursor del actual “Programa 3x1 para Migrantes”. Dicho programa tienen que finalidad apoyar la iniciativa ciudadana para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la concurrencia de recursos de la Federación, estados, municipios y de los propios ciudadanos.

La distribución se divide mediante tres actores, aportaciones del 25% de los clubes de migrantes, 25% de la Federación, 50% del municipio y estado. Este diseño ha sido por los últimos 15 años, innovador y prometedor.

Tomar en cuenta la inversión que se haría por parte de las organizaciones de migrantes y consensuarlas con el gobierno federal, estatal y municipal; impulsando una participación ciudadana real y muy relevante para la sociedad civil organizada en el extranjero, que quieren contribuir en el desarrollo de sus comunidades de origen.



Dicho programa ha ido evolucionando, desde admitir que cualquier grupo ciudadana organizado pudiera acceder, hasta hacerlo exclusivamente con propuestas presentadas por las agrupaciones de migrantes.

Es importante señalar que, los migrantes suelen agruparse con familiares y connacionales, para formar agrupaciones que se van fortaleciendo, creando los clubes de migrantes, funcionando como redes de apoyo para intercambiar información en el ámbito laboral, seguridad social y acceso a servicios.

“Actualmente existen más de 500 clubes de migrantes mexicanos en Estados Unidos, principalmente en California e Illinois. Las federaciones de migrantes, normalmente estatales, son organizaciones autónomas, sin fines de lucro, que agrupan al menos a cinco clubes de migrantes, con un modelo semejante al de la Federación de Clubes Zacatecanos del Sur de California que surgió en 1972 con la participación de 8 clubes y que actualmente está conformada por 65 clubes. Los objetivos de estas federaciones incluyen una escala mayor de apoyo e información que la de los clubes, brindando asistencia legal, asesoría económica, entre otros apoyos”.¹³

Sin embargo, la mayor fuerza de influencia de estas federaciones tiene que ver con su coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal, mediante el cual se participa en el Programa 3x1 para migrantes. Sin esta coordinación, no sería posible el aporte de recursos y la toma de decisiones dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM), es decir, sin la coordinación, no podría llevarse a cabo el uso del presupuesto entregado al Programa, ya mencionado.

En cada entidad federativa participante se conformará un COVAM, que estará integrado con igual número de representantes, con voz y voto, de cada uno de los aportantes a fin de garantizar la transparencia y el equilibrio en la toma de decisiones.

El representante de los migrantes no podrá pertenecer a ninguna instancia gubernamental de cualquiera de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal o municipal. El COVAM será presidido por el Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad Federativa; los criterios generales que utilizará el COVAM para seleccionar los proyectos considerarán: a) que la obra o acción contribuya al máximo beneficio comunitario; y, b) en los proyectos de infraestructura se procurará que prevalezcan aquellos que incidan de manera directa en la calidad de vida de las comunidades.

Para garantizar que la operación y ejecución del Programa se realice con toda transparencia, en el seno del COVAM se promoverá la apertura de cuentas mancomunadas entre los municipios, cuando éstos sean ejecutores, y los representantes de los migrantes.

El COVAM sesionará al menos una vez al año y las decisiones que tome serán por el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. La invitación a los clubes u organizaciones de migrantes o, en su caso, a los representantes de los mismos, para participar en el COVAM, deberá ser notificado por la Delegación, con al menos 15 días hábiles de anticipación, pudiendo ser mediante oficio o por correo electrónico.

“En el primer año de ejecución, el programa inició con un presupuesto federal de 150 millones de pesos, después de ese año su presupuesto continuó siendo prácticamente inercial excepto por los incrementos de 2004, 2007 y 2008 en que alcanzó 229 millones

¹³ Franco, Gerardo, “Los XV años del 3x1 paramigrantes”, Animal Político, [en línea], consultado el 5 de noviembre de 2017, disponible en: http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2017/04/10/los-xv-anos-del-3x1-migrantes/#_ftnref1

de pesos. Sin embargo, el incremento más importante ocurrió en 2009 cuando el programa recibió 539 millones de pesos y desde entonces se ha mantenido en esos niveles”.¹⁴

Si bien los objetivos del programa siempre han estado vinculados a mejorar las condiciones de vida en localidades en situación de pobreza, las reglas de operación también han sido claras en enfatizar que el programa busca apoyar las iniciativas de los migrantes en las localidades y las obras que ellos elijan. Según distintos informes de evaluación, las inversiones del programa no siempre son canalizadas a las localidades de mayor marginación o pobreza y la mayoría de las inversiones se canalizan a pavimentaciones y banquetas que se llevan a cabo en las cabeceras municipales.

“En sus primeros 15 años de existencia, el programa 3×1 ha tenido recursos federales por 7 mil 100 millones de pesos (a precios constantes de 2016). Si la fórmula es correcta, el presupuesto disponible incluyendo las aportaciones de los migrantes y los tres órdenes de gobierno debiera alcanzar los 28 mil 400 millones de pesos, cifra nada despreciable”.¹⁵

Es importante señalar que, los municipios de origen de los migrantes suelen ser de marginación media, por lo que los esfuerzos para canalizar recursos a otros municipios no han resultado y no tienen sentido. Por otra parte, es lógico que los recursos se concentren en las cabeceras municipales de origen de los migrantes y no en las localidades más marginadas, pues las cabeceras son los centros de atracción de las actividades sociales, recreativas y religiosas de los migrantes durante sus visitas a México. Si se quiere cambiar esta tendencia, es necesario generar diagnósticos territoriales que tomen en cuenta las necesidades de la región y no sólo de las cabeceras municipales.

Y como lo menciona Gerardo Franco, Investigador principal de Rimisp-Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural Representación México-Centroamérica; “Si queremos que el 3×1 incida verdaderamente en las oportunidades de los habitantes de estos territorios, debemos i) transferir la toma de decisiones de las inversiones a los actores locales, con lo cual fortaleceremos los vínculos entre las comunidades de origen y los clubes de migrantes, ii) apoyar de forma decidida las inversiones productiva, pero más allá de la dotación de activos, con inversiones productivas en bienes públicos basadas en un diagnóstico del entorno habilitador de esos territorios. Si se toman las decisiones correctas hoy, en 15 años habrá algo que festejar.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Adabache Reyes, así como para emitir el

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XXII, 125, fracción I, y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El Programa 3x1 para Migrantes nace de la iniciativa ciudadana de grupos de mexicanos organizados radicados en la Unión Americana.

En nuestro Estado, los primeros indicios se registran a partir de 1986, cuando nuestro paisanos radicados en los Estados Unidos de América se interesaron en realizar proyectos de desarrollo social en sus comunidades de origen. Tal interés los llevó a establecer relaciones directamente con los municipios y es así como se crea el mecanismo del 1x1x1, mismo que fortaleció la corresponsabilidad entre el gobierno local y los grupos migrantes.

Para realizar estas acciones con mayor organización, los grupos migrantes se unen en clubes o asociaciones en diferentes lugares de la Unión Americana, posteriormente, se formalizan y se componen las Federaciones, con la finalidad de una mejor representación y una administración más eficiente, generando así su organización interna y teniendo una mesa directiva, en su mayoría, de Presidente, Vicepresidente y vocales, que encabezan las diferentes carteras dentro de este gremio.

Para la consolidación del programa 3x1 se emitieron las reglas de operación y, también, se creó el COVAM (Comité de Validación y Atención a Migrantes) con la finalidad de que exista una mejor coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

TERCERO. IMPORTANCIA DEL COVAM. El COVAM se crea con la finalidad de organizar y supervisar el proceso y los proyectos que se presenten dentro del programa 3x1, desde que cumplan con los requisitos y que tengan la viabilidad que se necesita, y coordinar los esfuerzos para lograr más y mejores beneficios para las comunidades donde viven las familias de los mexicanos radicados en EUA.

En los últimos años se han presentado situaciones asociadas con el tráfico de influencias, por ejemplo, el que miembros del COVAM presentan proyectos propios o de algún familiar.

Por ello, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos con la iniciante en que resulta de suma importancia que la lista de proyectos en todos los municipios del Estado sea rotativa, para que el desarrollo se dé a la par y no solo en algunos de ellos.

El COVAM tiene como obligación garantizar la aplicación transparente de los recursos públicos para el combate a la pobreza y la marginación, por ello, no debe existir ningún indicio de inclinar las decisiones a favor de algún proyecto ni de comunidades donde los integrantes tengan intereses particulares.



Esta Comisión Legislativa de Atención a Migrantes, con base en los planteamientos y argumentos expuestos y con fundamento, además, en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, 126 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, propone se apruebe el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, para que en la formulación de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones.

1. La persona que ocupe el cargo de Presidente o Secretario de alguna Federación de Migrantes, o en la Coordinación de Federaciones, no pueda presentar proyectos productivos individuales, para que no exista ventaja alguna por formar parte de los Comités; en los casos de quienes ocupen otras carteras, se someta a la consideración de la asociación la procedencia del proyecto.
2. Establecer que los municipios no puedan obtener presupuesto para proyectos productivos de manera consecutiva, dando prioridad a los que no hayan obtenido financiamiento, con la finalidad de hacer más equitativa la aceptación de proyectos.
3. La lista de los municipios para participar en el programa 3x1 sea rotativa, para que todos tengan las mismas oportunidades.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 20 de Marzo de 2018

COMISIÓN DE ATENCION A MIGRANTES

PRESIDENTE

DIP. FELIPE CABRAL SOTO

SECRETARIA

SECRETARIA



**DIP. MARÍA GUADALUPE ADABACHE
REYES**

DIP. MA. ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA